

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Víctorio, 1 y Paeo, 4.
En Cartagena, D. Carlos Moliua, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(«Gaceta» del 22 Julio 1889.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Ejército constituye una institución nacional regida por leyes y disposiciones especiales, y cuyo fin principal es mantener la independencia é integridad de la patria y el imperio de la Constitución y las leyes.

Art. 2.º El Rey, con arreglo á la Constitución del Estado, tiene el mando supremo del Ejército y de la Armada; dispone de las fuerzas de mar y tierra, y concede los ascensos y recompensas militares.

La organización del Ejército corresponde al Rey, mediante su Gobierno responsable, y dentro de la presente ley, de la de presupuestos y de las que fijen cada año la fuerza militar permanente.

Cuando el Rey, usando de las facultades que le compete por el art. 52 de la Constitución de la Monarquía, tome personalmente el mando del Ejército ó de cualquier fuerza armada, las órdenes que en el ejercicio de dicho mando militar dictare, no necesitarán ir referendadas por ningún Ministro responsable.

Sin embargo, si el Ejército en que se presenta el Rey está en operaciones de campaña, su General en Jefe tomará la denominación y ejercerá las funciones de Jefe de Estado Mayor general; en tal concepto firmará todas las órdenes el Soberano, y por consiguiente asumirá la responsabilidad de la ejecución.

Las proclamas dirigidas por el Rey en cualquier motivo á las tropas, llevará su firma únicamente.

La determinación de ponerse el Rey al frente de fuerzas del Ejército, quedará siempre bajo la responsabilidad de los Ministros.

Art. 3.º El mando militar de las fuerzas del Ejército se extiende á todo el personal y material de éstas; á la dirección, gobierno, policía y administración de los servicios en todos los ramos que afecten á las mismas, y con arreglo á las disposiciones legales, al ejercicio de la jurisdicción de Guerra correspondiente, y á las funciones que marquen las leyes á la Autoridad militar en el territorio donde se ejerza.

Art. 4.º Al Ministro de la Guerra corresponde la organización y gobierno del Ejército y de los servicios militares, estando á su cargo la administración y dirección superior del mismo.

Art. 5.º Todas las fuerzas militares de la Nación constituirán un solo Ejército, y cada Arma, Cuerpo ó Instituto tendrá un escalafón particular, obteniendo los ascensos con arreglo á él.

El Ejército lo formarán:
 El Estado Mayor general.
 El Cuerpo de Estado Mayor.
 Las tropas de la Real Casa.
 El Arma de Infantería.
 La de Caballería.
 La de Artillería.
 El Cuerpo de Ingenieros.
 El de la Guardia civil.
 El de Carabineros.

El Cuerpo y Cuartel de Inválidos.
 También formarán parte del Ejército en concepto de Auxiliares suyos los Cuerpos siguientes:

Primero. El Jurídico.
 Segundo. El de Intendencia.
 Tercero. El de Intervención.
 Cuarto. El de Sanidad Militar, con sus dos secciones de Medicina y Farmacia.
 Quinto. El de Tren.
 Sexto. El del Clero castrense.
 Séptimo. El de Veterinaria.
 Octavo. El de Equitación.

Los Cuerpos auxiliares de Intendencia é Intervención, constituirán una sola escala, cuyas funciones son las que se dividen.

Para completar el mecanismo necesario á la realización de las diversas funciones técnicas y administrativas que están á cargo del Ejército, habrá

también con funciones político-militares y con categorías asimiladas á las de aquél, los Cuerpos y empleados siguientes:

El Cuerpo auxiliar de Oficinas.
 La brigada obrera y topográfica de Estado Mayor.
 El Cuerpo de Practicantes.
 El personal auxiliar de la Intendencia.
 El del material de Artillería, así pericial y obrero como no pericial.
 El del material de Ingenieros de iguales condiciones.
 El de Porteros, Mozos y Ordenanzas de los Centros militares.
 Los Institutos de la Guardia civil y de Carabineros y cualesquiera otros armados que en lo sucesivo se constituyan militarmente, dependerán del Ministerio de la Guerra para los efectos de la organización y disciplina, y cuando por causa ó estado de guerra dejasen de prestar el servicio que particularmente les está encomendado ó se reconcentrasen para ejercer una acción militar, dependerán también del Ministerio de la Guerra y de las Autoridades militares como fuerzas armadas.

Art. 6.º Para pertenecer á la clase de Oficiales activos de las Armas é Institutos del Ejército, se habrá de ingresar previamente en la Academia general, sujetándose para el ingreso y permanencia en ella al régimen y programas de estudios que al efecto rijan, excepto el Bachillerato para los individuos del Ejército.

Para obtener plaza de alumno en la citada Academia, serán preferidos en igualdad de circunstancias los sargentos, cabos y soldados, que antes de cumplir veinte años de edad y después de llevar dos de permanencia en filas, las soliciten, los cuales figurarán como alumnos externos, disfrutando mientras cursen sus estudios del haber ó sueldo íntegro y de cuantas obveniones les correspondan, teniendo además la gratificación que se juzgue necesaria para que puedan atender decorosamente á su subsistencia.

Los sargentos alumnos de la Academia de Zamora que se hallen cursando sus estudios ó los hayan terminado á la promulgación de la presente ley, conservarán todos sus derechos anteriores con arreglo á las prescripciones vigentes.

Los sargentos que después de ingre-

sar en la Academia sean expulsados, no podrán volver á las filas, y pasarán precisamente á la situación que por la ley de Reclutamiento les corresponda.

Los sargentos que, teniendo buen comportamiento y reconocida aptitud, no aspiren á ser Oficiales, podrán ser admitidos á tres períodos de reenganche, siempre que el último espere antes de cumplir la edad reglamentaria para el retiro.

En cada uno disfrutarán un premio pecuniario, cuya cuantía fijará el oportuno reglamento; y cuando á voluntad propia ó por ministerio de la ley pasen á la situación de retirados, se les otorgarán los derechos pasivos correspondientes á los empleos de Alférez, Teniente ó Capitán, según el premio de que estuvieran en posesión.

Art. 7.º Los empleos y clases del Ejército son por su orden de categorías los siguientes:

Capitán General.
 Teniente General.
 General de división.
 General de brigada.
 Coronel.
 Teniente Coronel.
 Comandante.
 Capitán.
 Primer Teniente.
 Segundo Teniente.
 Alférez alumno.
 Sargento.
 Cabo.

Los Oficiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado mayor, Alabarderos, Guardia civil y Carabineros, podrán obtener todos los empleos hasta el de Capitán General.

Los empleos de los Cuerpos Jurídico, de Sanidad, Intendencia, Intervención, Clero castrense, Veterinaria, Equitación y Auxiliar de Oficinas se distinguirán por sus denominaciones especiales, y tendrán con los del Ejército las asimilaciones conocidas, siendo el término de la carrera en cada uno de éstos el siguiente:

Los de Sanidad, Intendencia é Intervención el de Inspector, Intendente é Interventor general respectivamente.

Los del Cuerpo Jurídico militar, el de Consejero togado.

Los del Cuerpo de Inválidos, el de Coronel.

Los del Cuerpo Auxiliar de Oficinas, el empleo asimilado al de Coronel.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE JULIO DE 1889

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
		Pesetas.	Cénts.			
Ministerio de Fomento.—Negociado de Montes.	Escribiente primero.	1500				Conocimientos de legislación forestal, de caligrafía, ortografía y gramática, acreditados mediante examen.
Ministerio de Gracia y Justicia.—Establecimientos penales. Cárcel de Sabadell.	Ayudante capataz.	1125				Examen, ante Vocales de la Junta superior de prisiones, de lectura, escritura, gramática y aritmética.
	Idem.	1125				
	Director.	1120				
Idem de Chantada. Correccional de Oviedo.	Idem.	150				Examen de lectura, escritura y gramática y nociones de aritmética ante un Tribunal que se constituirá en la capital de la provincia respectiva.
	Vigilante	650				
Idem de San Sebastián.	Auxiliar de Contabilidad, Administrador.	638				212 Lectura, escritura, aritmética, nociones de contabilidad y de legislación sobre contratación de servicios públicos.
Dirección general de Artillería.—Fábrica de Oviedo.	Auxiliar de oficinas	4000		Las que concede el reglamento de 28 de Marzo de 1878.		Las señaladas en el art. 1.º de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
Dirección general de Ingenieros.—Comandancia de Bilbao (Comandancia general de Vascongadas).	Escribiente de cuarta clase.	912	50			Examen ó prueba práctica ante el Tribunal que designe el Comandante general Subinspector del cuerpo en el distrito en que se encuentra la vacante.
Capitanía general de Andalucía.—Diputación provincial de Sevilla.	Celador de número.	638	75	375 de ración.		Leer y escribir, no pasar de cuarenta y cinco años y tener la talla mínima de 1.677 metros.
	Guardia municipal de la 1.ª compañía.	821	25			
	Idem.	821	25			
	Idem.	821	25			
	Idem.	821	25			
	Idem.	821	25			
	Idem.	821	25			
Ayuntamiento de Sevilla.	Guardia municipal de la 2.ª compañía.	821	25			
	Idem.	821	25			
	Idem.	821	25			
Idem.—Casas de Socorro.	Idem.	821	25			
	Sirviente.	912	50			
Audiencia de lo criminal de Huelva.	Alguacil.	1000		Derechos.		Leer, escribir, contar y las funciones de su cargo.
Capitanía general de Baleares.—Ayuntamiento de Selva.	Guardia rural.	365				
	Secretario.	250				
Idem de Son Servera.	Administrador	1095				
	Cabo de vigilancia.	638	75			
Capitanía general de Burgos.—Ayuntamiento de Almazán (Soria).—Consumos	Idem.	688	75			
	Guarda de puertas.	456	25			
	Idem.	456	25			
	Idem.	456	25			
	Idem.	456	25			
	Idem.	456	25			
	Idem.	456	25			
Capitanía general de Castilla la Nueva.—Audiencia de lo criminal de Toledo.	Alguacil.	1000				
	Idem.	480				
Juzgado de primera instancia de Pastrana.	Idem.	480				
Ayuntamiento de Fuentidueña.	Secretario.	375				

El sueldo se abona por trimestres vencidos.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales.
Gobierno civil de Madrid.—Inspección de Vigilancia de distrito..	Aspirante primero..	1250			Está próxima una reforma en la plantilla de estos destinos. Han de probar, durante tres meses de interinidad, que reúnen las condiciones reglamentarias. (Artículo 119 del reglamento.)
	Agente de segunda clase. Idem.	1000 1000			
Ayuntamiento de Madrid.—Casa de Socorro del distrito del Hospicio.	Aspirante segundo..	1250			Examen de conocimientos superiores á la instrucción primaria, extracto y tramitación de expedientes.
Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares.	Guarda local de montes á la que es aneja la de Alguacil del Ayuntamiento.	549 50			Leer y escribir.
Diputación provincial de Toledo.—Establecimientos de reunidos.	Celador..	990	Casa habitación..		Probar aptitud ante el Tribunal que se nombre en lectura, escritura nociones de aritmética en sus cuatro reglas principalmente, moral y conocimiento del reglamento de Reunidos, y como requisito indispensable ser natural de la provincia de Toledo. (Véase nota primera.)
Capitanía general de Castilla la Vieja.—Ayuntamiento de Villanueva de Duero.	Guarda municipal jurado:	547 50			Tiene á su cargo la custodia de las heredades del término jurisdiccional. El sueldo se paga por trimestres vencidos.
Idem de Pedrosillo el Ralo (Salamanca).	Secretario.	500			Se abona el sueldo por trimestres vencidos.
Capitanía general de Cataluña.—Diputación provincial de Lérida.—Contaduría de fondos provinciales.	Escribiente.	875			Examen de lectura, escritura, gramática y aritmética.
Juzgado de primera instancia de Tarragona.	Alguacil.	600			Examen por Tribunal, que se constituirá para probar competencia.
Audiencia de lo criminal de Reus.	Mozo de estrados.	750			
Capitanía general de Extremadura.—Ayuntamiento de Hornachos (Badajoz).	Auxiliar de Secretaría	637 75			
Idem de Berlanga (Badajoz).	Portero..	547 50			Leer y escribir correctamente acreditando suficiencia ante el Tribunal que nombrará el Municipio.
	Cabo.	593 13			
Idem de Aceuchal (idem).—Consumos.	Agente vigilante.	501 88			
	Idem.	501 88			
	Idem.	501 88			
	Idem.	501 88			
	Idem.	501 88			
Ayuntamiento de Badajoz.	Fontanero.	750			Ser vecino de arraigo ó que le garantice otro que reúna dicha circunstancia, robusto y mayor de veinticinco años. (Véase nota primera.)
Juzgado municipal de Badajoz.	Escribiente auxiliar.	250			
Capitanía general de Galicia.—Ayuntamiento de Orense.	Barrendero.	456			
Intendencia militar de Galicia.	Conserje del cuartel de Alfonso XII de la Coruña.	300	Las del reglamento de 15 de Marzo de 1884.		Las que marca el reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden de 17 de Diciembre del mismo año.
Juzgado de primera instancia de Monforte (Lugo).	Subalterno numerario.	540			Examen ó ejercicio particular de nociones de agricultura, contabilidad, gramática y geografía.
Gobierno civil de Lugo.—Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	Auxiliar.	875			
Juzgado municipal de Castrelo del Vallo (Orense).	Alguacil portero.	»			Este destino no tiene haber fijo, teniendo por retribución únicamente los derechos arancelarios.
Capitanía general de Granada.—Universidad de Granada.	Mozo de oficio.	500			Aptitud física; saber leer y escribir.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 56.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 8.814.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Carlos Francellus, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 24 de Julio de 1882, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *San Antonio*, sita en término de Mazarrón y en el paraje de la Talayica de Villalba, lindando con dicha mina núm. 6.713, «*Esperanza Murciana*» núm. 7.032, «*San Miguel*» núm. 6.992, «*San Enrique*» número 4.683 y demasia á «*El Tasso*» núm. 8.555; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Julio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Quinta sección.

Número 57.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Sr. Delegado de Hacienda por providencia de 19 del actual, se ha servido aprobar la propuesta de auxiliar hecha por el Agente ejecutivo de la zona 11.ª de esta provincia, D. Enrique Funes, á favor de D. Manuel Pastor y Mira.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales de esta capital y pueblo de Alcantarilla, así como de los interesados y contribuyentes de dicha zona.

Murcia 22 de Julio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Número 58.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA
DE MULA

Don Eduardo Ramírez y Noguera, Administrador de la subalterna de Hacienda de esta villa de Mula y Presidente de la Comisión de evaluación de la misma.

Hago saber: Que el apéndice al amillaramiento para el año económico corriente, se halla terminado y expuesto al público en las oficinas de esta dependencia, instaladas en la calle del Hospital, núm. 19, principal, por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación en el *Boletín oficial* del presente anuncio, á fin de que puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar únicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo

ante la indicada Comisión, las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Mula 19 de Julio de 1889.—Eduardo Ramírez y Noguera.

Sexta sección.

Número 50.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento por administración.

Pts. Cts

Plazas de Carnecería
y Santa Catalina.

Un oficial, seis días á 2 pesetas 75 céntimos.	16 50
Un ayudante, dos días á 2.	12 »
Un amasador, seis días á 1'75.	10 50
Tres peones, seis días á 1'50.	27 »
Un id., seis días á 1'25.	7 50
Un cantero, un día á 3.	3 »
Media docena capazos.	2 50
Por 30 quintales métricos cal, á 1'47.	44 10
Por ocho metros arena, á 2'87.	22 96
Por composición de dos rejas hierro.	5 »

TOTAL. 151 56

Murcia 20 de Julio de 1889.—Manuel Lorenzo.

Octava sección.

Número 13.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se llama, cita y emplaza á Alfonso Aguilar Lozano (a) Cachorro, hijo de Julián y María, vecino de Cartagena, calle de la Macarena, número once, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la «*Gaceta de Madrid*» y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en causa sobre robo; apercibiéndole, que si no lo verifica, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las Cárcles de este partido.

Dado en Cartagena á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—El actuario, José Bayo.

Número 26.

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto requisitoria se llama, cita y emplaza á Martín Sánchez Nieto, mayor de edad, y á Gregorio García Pérez, de trece años, ambos vecinos de La Unión, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez

días, á contar desde su inserción en la «*Gaceta de Madrid*» y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado, á fin de recibirles la correspondiente indagatoria en causa que se les sigue sobre contrabando; apercibidos, que de no verificarlo, se les seguirá aquella en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Además, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su detención y conducción á este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Cartagena á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—El actuario, José Bayo.

Número 27.

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Martínez, hijo de Juan y de María, de esta naturaleza y vecindad, con morada en Canteras, de veinticinco años de edad, soltero, empleado, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para cumplir la condena que se le ha impuesto en causa seguida por lesiones á Juan Hernández Lorente; apercibiéndole, que caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Número 28.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LINARES

Cédula.

En la causa que pende en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y por mi Secretaría sobre robo de caballerías en la estación de Baeza, de la propiedad de Lucas Aledo, ha acordado el señor Juez, en providencia de este día, expedir la presente á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Pantón, Palacio de Justicia, un sugeto llamado José, que en veintiocho de Abril último presencié un cambio de caballerías en la sierra del Hornillo, entre un tal Manuel García y José Rodríguez Moreno, con objeto de prestar declaración en dicho proceso; apercibido, que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Licenciado Manuel Martínez.

Número 41.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Aznar López, natural de Antas, soltero, minero, de diez y seis años de edad, siendo su última residencia el pueblo de Cuevas, cuyas demás circunstancias personales y actual panadero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «*Gaceta de Madrid*», se presente en este Juzgado á rendir su correspondiente indagatoria en la causa que contra el mismo y otro consorte me hallo instruyendo sobre lesiones mutuas; apercibido, de que transcurrido dicho plazo sin personarse, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Juan Aznar López y habido que sea, se sirvan ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Clemente Cano.—P. S. M., Miguel Marín.

Número 40.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LORCA

Don José María Carrillo y Saiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por auto de este Juzgado del día de ayer y á instancia del acreedor don Juan Antonio Dimas Salas, se ha declarado en estado de quiebra á don Francisco Samper García, fabricante de bayetas y otros géneros, vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de San Cristóbal, calle del Caballón.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, con la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, y si solo al Depositario nombrado don Nicasio Periago Morata, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario don Agustín Muro Morales, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último, se hace constar que está señalado el día veinte de Agosto próximo venidero y hora de las ocho de su mañana en el local de este Juzgado, para la celebración de la primera junta de acreedores á los cuales se convoca para ella con el apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lorca á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gregorio Bejarano.—V.º B.º: El Juez, José María Carrillo.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.